



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena**

**RADICACION N°. 13001-40-03-011-2008-00976-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FELIX PAJARO CAICEDO**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Hoy Viernes 16 de junio de 2017, en traslado escrito de reposición presentado el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), por la doctora MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO, apoderada de la parte demandada, contra el auto adiado ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

FECHA DE FIJACIÓN: 16 DE JUNIO DE 2017 Hora 8: 00 AM
FECHA DESFIJACIÓN: 16 DE JUNIO DE 2017 Hora: 5: 00 PM
EL TRASLADO INICIA: 20 DE JUNIO DE 2017 Hora: 8:00 AM
EL TRASLADO VENCE: 22 DE JUNIO DE 2017 Hora: 5:00 PM

ENRIQUE J. GECHEN HERNANDEZ
Secretario

270

María Felicia Guardo Guerrero.
Abogada.

Cartagena, 14 de Junio de 2017.

Doctora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FELIX PAJARO CAICEDO.
EXP# 0976/2008.

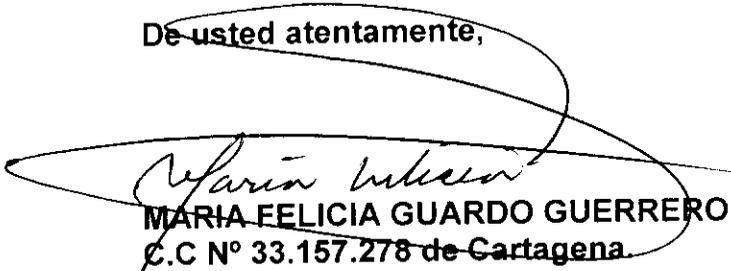
JUZGADO DE ORIGEN 11 CM.

MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO, debidamente identificada en el proceso de la referencia a usted me dirijo con mi acostumbrado respeto manifestarle que **REPONGO** el auto de fecha 8 de junio de 2017 por lo siguiente:

Tal como consta en el expediente la suscrita abogada repuso y en subsidio apelo el auto que negaba la terminación por falta de reestructuración, recurso que hasta la fecha no se ha resuelto.

Previo a lo ordenado en el auto que estoy reponiendo, le solicito se sirva resolver el recurso de apelación que hasta la fecha no ha sido resuelta.

De usted atentamente,


MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO
C.C N° 33.157.278 de Cartagena.
T.P.N° 22.875 del C.S. de la J.